



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-00417

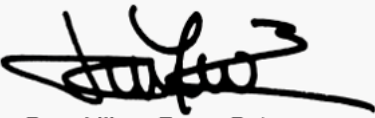
1. Se requiere al extremo actor para que proceda a integrar la litis, tal como se dispuso en el auto admisorio de la demanda. Lo anterior en un término no superior a los 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que la renuncia al poder allegada por el apoderado del extremo actor reúne los requisitos del artículo 76, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 63 del 4 de septiembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria